



INSTITUTO
BOLIVIANO DE LA
CEGUERA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IBC/DGE/018/2026

VISTOS:

La Ley de 22 de enero de 1957, de creación del Instituto Boliviano de la Ceguera; el Decreto Supremo N° 08083 de 28 de agosto de 1967; la Resolución CNC/N° 08/2025 de 17 de abril de 2025; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; el Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo; la Resolución del Consejo Nacional de la Ceguera CNC N° 03/2018 de 06 de marzo de 2018; el Manual de Organización y Funciones del Instituto Boliviano de la Ceguera; la Hoja de Ruta N° 01231; el Informe CITE:IBC/DGE/DGS/032/2026 de 18 de mayo de 2026 y el Informe Legal CITE: IBC/DGE/DGAJ/034/2026 de 19 de mayo de 2026; y demás antecedentes cursantes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 24, reconoce el derecho de petición y la obtención de respuesta formal y pronta; de la misma forma en su artículo 72 establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios establecidos por ley.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece la responsabilidad de todo servidor público por sus actos y por la forma y resultado de la aplicación de los recursos y funciones públicas a su cargo.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, parágrafos I, II y VI, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, dentro de la entidad pública a su cargo, quedando el delegante y el delegado sujetos a responsabilidad conforme a la Ley N° 1178 y normativa reglamentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que la petición es un derecho de los ciudadanos y compromete a la administración pública a otorgar respuesta oportuna y pertinente.

Que, la Ley de 22 de enero de 1957, de creación del Instituto Boliviano de la Ceguera, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 08083 de 28 de agosto de 1967, que establecen que el Instituto Boliviano de la Ceguera es una entidad pública descentralizada, constituida como organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.



Que, el Manual de Organización y Funciones del Instituto Boliviano de la Ceguera establece como funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, entre otras, ejercer la representación legal de la institución, promover una administración eficaz y eficiente, firmar los Carnets de Afiliación (Formulario IBC-04) y delegar representación, funciones y atribuciones a Directores de Área, Directores Departamentales y servidores públicos del Instituto Boliviano de la Ceguera, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, mediante Resolución CNC/Nº 08/2025 de 17 de abril de 2025, el Consejo Nacional de la Ceguera designó al Sr. Juan Ariel Ortega Aucachi, con C.I. Nº 6718298, como Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, otorgándole atribuciones de administración, representación legal y conducción institucional, conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO II:

Que, la Resolución del Consejo Nacional de la Ceguera CNC Nº 03/2018 de 06 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento del Bono Anual de Indigencia, define al Carnet de Afiliación como el documento que acredita la afiliación de la persona ciega al Instituto Boliviano de la Ceguera.

Que, las Direcciones Departamentales o Regional cumplen una función directa en la atención de las personas afiliadas, toda vez que reciben documentación, orientan a la población beneficiaria, registran información en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA— y coadyuvan en la custodia y verificación de documentación relacionada con los trámites de afiliación.

Que, si bien el Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) es suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, corresponde establecer mecanismos administrativos que permitan a las personas afiliadas acceder de manera oportuna, eficiente y sin burocracia innecesaria a fotocopias legalizadas de dicho documento, especialmente en los departamentos alejados de la Oficina Nacional.

Que, la delegación de la facultad específica de extender fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) no implica transferencia de la titularidad de la competencia ni modificación de las atribuciones sustanciales de la Dirección Ejecutiva, sino únicamente habilita el ejercicio delegado de una actuación administrativa concreta, previa verificación en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—.

Que, en ese contexto y considerando la solicitud efectuada por la Dirección de Gestión Social que manifiesta que: *"En atención a las competencias ya asignadas a las Direcciones Departamentales en el Reglamento del Bono Anual de Indigencia aprobado por Resolución del CNC 03/2018 y a las finalidades establecidas por la Ley de 22 de enero de 1957, que creo el Instituto Boliviano de la Ceguera para dar*



solución efectiva a las necesidades de las personas ciegas, se justifica normativamente **ampliar sus atribuciones hacia la emisión de copias legalizadas del Carnet de Afiliación**. Esta medida desconcentra funciones, reduce barreras de acceso y asegura trazabilidad mediante verificación con QR institucional, consolidando la transparencia y la seguridad jurídica. Por ello, corresponde recomendar a la Dirección de Gestión y Análisis Jurídico coadyuvar con la emisión de una Resolución Administrativa que formalice esta facultad, garantizando que el servicio se preste bajo los principios de eficacia y eficiencia que regulan la administración pública”.

Que, en ese entendido, se verifica que las Direcciones Departamentales o Regional cumplen una función directa en la atención de las personas afiliadas al Instituto Boliviano de la Ceguera, toda vez que reciben documentación, orientan a la población beneficiaria, registran información en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA— y custodian documentación de respaldo relacionada con los trámites de afiliación.

Que, si bien el Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) es suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, ello no impide que, mediante resolución administrativa expresa, motivada y pública, se delegue a las Directoras y Directores de las Direcciones Departamentales o Regional la facultad específica de extender fotocopias legalizadas de dicho documento, siempre que la legalización se limite a reproducir fielmente el Carnet de Afiliación válidamente emitido y registrado en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—.

Que, la delegación propuesta no implica transferir la titularidad de la competencia ni modificar las atribuciones sustanciales de la Dirección Ejecutiva, sino habilitar el ejercicio delegado de una actuación administrativa concreta, consistente en la extensión de fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04), previa verificación de su existencia y validez en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—.

Que, asimismo, la medida se justifica en los principios de eficacia, eficiencia, accesibilidad, oportunidad y servicio a la población afiliada, considerando que el Instituto Boliviano de la Ceguera atiende a personas con discapacidad visual, quienes muchas veces requieren fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) para trámites ante instituciones públicas, privadas, laborales, educativas, sociales, judiciales u otras.

Que, en consecuencia, exigir que toda fotocopia legalizada sea tramitada exclusivamente en Oficina Nacional puede generar demoras, costos de traslado, barreras administrativas y afectación al derecho de petición y atención oportuna de las personas afiliadas, especialmente en los departamentos alejados de la ciudad de La Paz.



Que, sin embargo, para garantizar seguridad administrativa, control interno, trazabilidad documental y responsabilidad funcionaria, corresponde que la delegación sea acompañada de un procedimiento mínimo de registro. Para dicho efecto, cada Dirección Departamental o Regional deberá aperturar un cuaderno de registro de fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04), con numeración correlativa anual, cuyo encabezado identifique a la Dirección Departamental o Regional correspondiente, la gestión y la fecha de apertura.

Que, dicho cuaderno de registro deberá contener mínimamente: número correlativo; datos del solicitante; código del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04); medio de verificación realizado en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—; cantidad de fotocopias legalizadas entregadas; fecha de atención; y firma o impresión digital de recepción y conformidad del solicitante.

Que, la atención y entrega de la fotocopia legalizada del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) deberá realizarse el mismo día de la solicitud, siempre que la verificación en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA— no presente observaciones. En caso de inconsistencia, duda razonable, imposibilidad de verificación o contradicción de datos, la Dirección Departamental o Regional deberá suspender la entrega y coordinar inmediatamente con la Oficina Nacional del Instituto Boliviano de la Ceguera por los canales correspondientes.

Que, de igual manera, corresponde que las Direcciones Departamentales y Regional remitan reportes semestrales a la Dirección Ejecutiva sobre las fotocopias legalizadas extendidas, con la finalidad de contar con seguimiento institucional, control posterior y archivo administrativo.

Que, asimismo, a efectos de garantizar visibilidad institucional, publicidad administrativa y conocimiento por parte de la población afiliada y de las Direcciones Departamentales y Regional, corresponde que la Resolución Administrativa de delegación sea publicada en el sitio web oficial del Instituto Boliviano de la Ceguera, sin perjuicio de su comunicación interna por los canales institucionales correspondientes.

Que, en ese contexto, la solicitud efectuada por la Dirección de Gestión Social resulta jurídicamente viable, administrativamente razonable y funcionalmente pertinente, siempre que sea formalizada mediante Resolución Administrativa expresa, motivada y pública, conforme a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, el Informe Legal CITE: IBC/DGE/DGAJ/034/2026 de 19 de mayo de 2026 concluye que la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera puede delegar, mediante Resolución Administrativa expresa, motivada y pública, la facultad específica de extender fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04), previa verificación en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—,



recomendando además la apertura de un cuaderno de registro mínimo, correlativo y anual para fines de control, trazabilidad y responsabilidad administrativa.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley de 22 de enero de 1957, el Decreto Supremo N° 08083 de 28 de agosto de 1967, la Resolución CNC/N° 08/2025 de 17 de abril de 2025, el Manual de Organización y Funciones del Instituto Boliviano de la Ceguera, la Ley N° 1178, la Ley N° 2341, el Decreto Supremo N° 27113 y demás normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR a las Directoras y Directores de las Direcciones Departamentales o de la Dirección Regional del Instituto Boliviano de la Ceguera la facultad específica de extender fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) de las personas afiliadas que así lo requieran, dentro de su respectiva jurisdicción departamental o regional, previa verificación en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—. La presente delegación comprende únicamente la legalización de fotocopias del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) válidamente emitido y registrado, no implicando modificación, renovación, reposición, aprobación de afiliación, baja, suspensión, rehabilitación ni alteración de datos del registro de afiliación.

SEGUNDO: INSTRUIR a cada Dirección Departamental o Regional la apertura obligatoria de un cuaderno de registro de fotocopias legalizadas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04), con numeración correlativa anual, cuyo encabezado deberá identificar a la Dirección Departamental o Regional correspondiente, la gestión y la fecha de apertura. El cuaderno deberá contener mínimamente: número correlativo; datos del solicitante; código del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04); medio de verificación realizado en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA—; cantidad de fotocopias legalizadas entregadas; fecha de atención; y firma o impresión digital de recepción y conformidad del solicitante.

TERCERO: DISPONER que la atención y entrega de la fotocopia legalizada del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04) se realice el mismo día de la solicitud, siempre que la verificación en el Sistema de Control de Afiliados —SICOA— no presente observaciones. En caso de inconsistencia, duda razonable, imposibilidad de verificación o contradicción de datos, la Dirección Departamental o Regional deberá suspender la entrega y coordinar inmediatamente con la Oficina Nacional del Instituto Boliviano de la Ceguera por los canales correspondientes.

CUARTO: INSTRUIR a las Direcciones Departamentales y a la Dirección Regional remitir semestralmente a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Dirección de Gestión



Social y a la Dirección de Gestión y Análisis Jurídico, un reporte consolidado de las fotocopias legalizadas extendidas del Carnet de Afiliación (Formulario IBC-04), para fines de seguimiento institucional, control posterior y archivo administrativo.

QUINTO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera, efectuar las gestiones que sean necesarias para la adquisición y otorgación de los sellos institucionales de legalización para cada una de las Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DEL IBC, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Juan Ariel Ortega Aucachi
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA

